

Jornada “El Rol del Psicólogo entre dos leyes”. Olavarría. 14/9/24

Eje: La perspectiva forense, relación con el poder judicial, sus demandas y efectos.

El dilema frente al pedido de informe sobre la verosimilitud del relato.

Marianela Morris.

Lic. en Psicología (UNLP)

Bachiller Universitario en Derecho (UNICEN)

En el entrecruzamiento del discurso psi con el jurídico, los psicólogos muchas veces nos vemos convocados a dar respuestas que van más allá de las posibilidades de nuestro desarrollo científico, por ejemplo, cuando se nos requiere dictaminar sobre la verosimilitud del relato que las víctimas hacen en su declaración testimonial, como si existiera una herramienta válida desde nuestro saber para contestar semejante pregunta.

Debemos tener en cuenta que, en el proceso de investigación penal, este pedido implica que demos una “pericia de opinión” que auxilie al fiscal y al juez con un conocimiento técnico que vaya más allá de su saber jurídico y de su experiencia. Por tanto, nuestra respuesta se considerará como la de un experto en el tema y debe estar fundada científicamente.

Creo conducente hacer aquí una distinción entre las denominadas “pericias científicas” y las “pericias de opinión”. Las primeras son las que asociamos a las ciencias duras, con resultados universalizables, es decir, que se espera que den el mismo resultado en todo tiempo y lugar, como por ejemplo una prueba de ADN. Estas “pericias científicas” se consideran un medio de comprobación de un hecho que fue controvertido, generan certeza en el investigador de la existencia de ese hecho. En cambio, las “pericias de opinión” como las que podemos dar desde nuestra ciencia psicológica, son un medio de convicción, no generan

certeza, sólo la probabilidad de lo afirmado. Y esto se hace visible en los debates orales cuando dos psicólogos presentan disidencias en sus conclusiones sobre una evaluación realizada. Pueden disentir, pero las conclusiones de ambos deben tener fundamento en las técnicas administradas. Conocimiento técnico específico de nuestra profesión que auxilia al fiscal en la investigación y luego al juez o al jurado en la tarea de juzgar.

Ahora bien, desde nuestro saber psicológico ¿tenemos un conocimiento técnico que pueda analizar una declaración testimonial para distinguir relatos falsos de los que no lo son? Porque más allá de que verosímil signifique “creíble” y que nos atengamos a responder sobre verosimilitud y no veracidad, hay que ser conscientes y entender que los abogados y, más aún, los jurados que escucharán nuestra opinión van a interpretar que nosotros los estamos informando sobre la falsedad o confiabilidad del relato brindado en la declaración. Ese es el objetivo del punto de pericia sobre la credibilidad del relato, es más, ese es el objetivo por el que Köhnken y Steller crearon los criterios de credibilidad del relato (CBCA) como parte integrante de un método de análisis más amplio, el SVA (Statement Validity Assessment).

Pero aquí es fundamental reparar en que ese es un método de análisis de relatos obtenidos en entrevistas forenses, con una metodología específica, que nada tiene que ver con el acto procesal de toma de declaración testimonial en Cámara Gesell. La metodología de la entrevista para poder aplicar el CBCA requiere que el entrevistador formule preguntas específicas, diseñadas según el caso, a fin de que el entrevistado realice un relato espontáneo, no dirigido, sobre lo sufrido. En cambio, en una entrevista de declaración testimonial, el psicólogo comienza propiciando el relato espontáneo del declarante, pero luego, dirige la entrevista de tal modo que las preguntas formuladas por las partes (fiscalía y defensa) puedan ser contestadas a fin de clarificar las circunstancias de modo, tiempo, lugar, etc. apartándose ampliamente de la metodología pensada por los autores.

Haciendo un resumen muy simplificado del SVA, se puede afirmar que es un método de análisis en el cual el perito debe plantear diferentes hipótesis, a refutar, sobre la validez o no del relato de vivencias de abuso sexual. Se sugiere comenzar con cinco o seis hipótesis, pero eso va a depender de las particularidades de cada caso. Una de esas hipótesis afirma que el relato es

válido, las otras hipótesis deben contemplar la invalidez de este por errores involuntarios, por presiones externas, por engaños deliberados, etc. Para refutar la hipótesis de que el relato de abuso es un engaño deliberado, se aplica el CBCA. Estos autores propusieron 19 criterios que, supuestamente, caracterizan a los relatos que describen episodios reales, a diferencia de los relatos deliberadamente mentirosos de hechos imaginados.

Estos criterios se basan en el supuesto teórico de que un relato de algo vivenciado difiere del relato de un hecho imaginado. Según esta hipótesis, cuando una persona describe hechos vivenciados, recurre a la memoria episódica, dando lugar a la descripción de detalles e interacciones, al reconocimiento de fallas en la memoria, etc. En cambio, en los relatos de hechos inventados, no se reconocen fallas en la memoria por la intención de disimular la mentira, y se utilizan “scripts”, que generan relatos con descripciones generales, vacíos de detalles contextuales.

El SVA es un método creado a finales del siglo pasado, y refleja estereotipos de esa época que responden a mitos como que “los niños mienten”, “son influenciables”, “las mujeres mienten”, estereotipos culturales que, llevados a la práctica judicial, han provocado una grave vulneración al derecho a ser oídos, derecho que debe ser efectivo sin necesidad de que un profesional “convalide” la palabra.

Pero más allá de este origen que, a la altura del desarrollo de nuestra sociedad debería haberlo dejado ya obsoleto, las investigaciones hechas, de campo y de laboratorio, no han logrado darle validez científica a CBCA como herramienta útil para distinguir relatos falsos de relatos de hechos vivenciados.

Muchos concluyen que el supuesto teórico de base de Köhnken y Steller es cuestionable. Sólo para poner algún ejemplo, es habitual que una persona que fue víctima de un delito continuado de abuso sexual recurra a scripts para relatar lo sufrido, porque así funciona la memoria de hechos repetitivos. También hay quienes afirman que una persona que deliberadamente quiere mentir para realizar una falsa denuncia, con recursos intelectuales y con conocimiento de los criterios de CBCA, puede dar un relato que resultaría altamente confiable según este método. Y, además, estos criterios sólo se pensaron para descartar relatos

imaginados deliberadamente, y no para distinguir aquellos erróneos por sugerencias externas. Y para colmo de males, ni siquiera hay acuerdo en cuántos, de los 19 criterios, tienen que estar presentes para que un relato se considere confiable, ni si quiera hay acuerdo en cuáles son los más importantes.

Pese a estas deficiencias de la técnica y por la complejidad del método completo del SVA, en la práctica, es común encontrar que muchos peritos usan algunos de esos 19 criterios de modo orientativo, para dar una fundamentación de por qué consideran verosímil o no un relato brindado en audiencia testimonial, consideración que, a la luz de lo expuesto, no puede ser más que subjetiva y sin fundamento técnico válido. Además de las debilidades que este método, aun bien administrado, ha demostrado, reitero que el acto procesal de declaración testimonial no respeta la metodología de la entrevista forense a la que estos criterios son aplicables, volviéndose aún más evidente la invalidez de toda conclusión que los argumente como fundamento. Entiendo que contestar sobre la validez de un testimonio de esta manera desvirtúa la función tan importante de la pericia de opinión, de auxiliar con conocimientos técnicos fiables a los jueces o jurados en su decisión judicial.

Entiendo que nuestro saber nos capacita para dar una opinión sobre las características de la personalidad de los evaluados, sobre sus mecanismos psíquicos, sobre la afectación evidenciada, sobre la capacidad mnésica y la modalidad discursiva, etc. Pero no tenemos herramientas para responder sobre la verosimilitud de una declaración testimonial, y la herramienta que existe para analizar la confiabilidad del relato realizado en el marco de una pericia que aplique el CBCA no ha demostrado ser efectiva.

Cuánto más leo sobre este método de análisis del relato, más me convengo de su debilidad y del riesgo que supone que, como psicólogos, demos una opinión fundada en cimientos tan frágiles. En palabra de los especialistas (Günter Köhnken, Manzanero y Scott. 2015) "...los resultados de las más recientes investigaciones científicas... indican que el mero análisis de la presencia de los denominados criterios de credibilidad no es suficiente para discriminar las declaraciones reales de las que no lo son. Estos resultados siembran serias dudas de que con ese análisis parcial se puedan realizar en sede judicial pericias completamente fiables de credibilidad, capaces de desvirtuar la presunción de

inocencia por sí solas (Aamodt y Custer, 2006; Akehurst, Bull, Vrij y Köhnken, 2004; Köhnken, 2014; Manzanero, 2004, 2009; Manzanero y Diges, 1994b; Sporer y Sharman, 2006, Vrij, Akehurst, Soukara y Bull, 2005; Vrij et al., 2004b).”

Pese a lo mucho que se ha escrito sobre este tema, regularmente veo en mi práctica causas que siguen su curso “porque el psicólogo dijo que el niño no mentía” y otras que son archivadas porque el psicólogo informó que el relato brindado en Cámara Gesell “no era verosímil”. Demostrándome que, aunque se intente responder a este punto de pericia con profesionalismo y ética, se le termina dando al análisis del relato un valor que va más allá de lo que desde nuestra profesión podemos brindar.

Así dadas las cosas, cada vez que se nos convoca a dar una pericia de opinión sobre la verosimilitud del relato de una víctima en Cámara Gesell nos enfrentamos a este dilema:

- a) No responder ese punto, fundamentando la negativa.
- b) Responder al pedido haciendo un mal uso del CBCA.

Entiendo que el camino correcto es dar a conocer las limitaciones de nuestra profesión y negarnos a dar una respuesta sin fundamento científico por la presión de quienes deben tomar decisiones desde su saber jurídico y necesitan “respaldo profesional”, confiando en que contamos con un saber técnico que, en realidad, para este punto en particular, no tenemos.

Cada profesión trae sus propias responsabilidades, y todos coincidimos en que determinar si un hecho penalmente reprochable sucedió en la realidad y es imputable a alguien, es incumbencia jurídica, responsabilidad que los psicólogos no debemos asumir como si pudiéramos determinar qué relato es creíble y cuál no. Por supuesto que desde la psicología podemos colaborar para desasnar sobre el modo en que las personas procesan los recuerdos y los reproducen mediante el discurso, sobre los scripts, los mecanismos defensivos, etc. etc. Pero debemos ser conscientes que los jueces y los jurados generalmente le asignan a nuestra profesión un saber que va más allá de lo real, generando malentendidos difíciles de subsanar.

Mi decisión frente a este dilema me ha traído múltiples complicaciones, porque

muchas veces se interpreta mi negativa a “no querer trabajar” a “no estar comprometida con la tarea”. Pasando a ser la “psicóloga complicada que no responde lo que se le pregunta”. En una oportunidad, al explicarle a un fiscal que no existían herramientas confiables para decirle si el niño mentía o no, me mandó a estudiar, invitándome a renunciar si no estaba capacitada para la tarea.

Para colmo, con el paso de los años y la capacitación recibida por la Ley Micaela, mi contestación a los oficios que requieren mi apreciación profesional sobre la verosimilitud del relato fue adquiriendo mayor fundamentación, y entiendo que no es simpático leer que un punto de pericia es discriminatorio, pero creo que todos debemos ir haciendo el esfuerzo de dejar de repetir prácticas estereotipadas que perpetúan vulnerabilidades. Con esto no quiero decir que los niños no mientan, mentir es una habilidad característica de nuestra humanidad que adquirimos junto con el habla. Todos los que hablamos podemos mentir, y, probablemente, a mayor recurso intelectual, mayor será la habilidad para el engaño. Pero los psicólogos no somos detectores de mentiras y los niños tienen derecho a ser escuchados sin requerirse de un profesional que convalide su palabra. Será responsabilidad del juez o el jurado determinar quién dice la verdad y quién miente en el marco de un proceso judicial.

En mis años de práctica he escuchado relatos escuetos, sin ningún detalle contextual, de víctimas que sólo podían nombrar al agresor, pero se negaban a dar mayores detalles. Relatos de hechos que a mí no me quedaban dudas de que habían sucedido, pero que no pasaban por el “test de credibilidad”. También he escuchado relatos en los que el niño repite una frase que impresiona inducida, no pudiendo contextualizar ni ampliar, dejándome muchísimas dudas sobre si lo relatado le había sucedido o no. Dudas o certezas que no pueden ser más que subjetivas, por eso me niego a informarlas como si fueran una opinión fundada científicamente, porque soy consciente de que así van a valorar mi opinión, y no me parece ético.

El otro punto en el que fundo mi negativa a contestar sobre la verosimilitud del relato de la víctima de abuso sexual es en el hecho de que el sólo pedido reproduce una violencia institucional que debemos erradicar de nuestra práctica.

¿Por qué la palabra de una víctima de abuso sexual debe ser “convalidada” por

un profesional? ¿Acaso carece de validez propia el relato de una víctima de este delito en particular? Esta pregunta pretende hacernos reflexionar sobre la gravedad de esta práctica judicial, que vulnera el derecho de todas las personas a ser oídas y a tener acceso a la justicia.

Creo que si todos empezamos a visibilizar esta violencia y si todos nos negamos a responder aquello que no podemos fundamentar científicamente, lograríamos “educar” al sistema al respecto. Así como desde el saber psi se ha logrado desmitificar que exista una “personalidad de abusador sexual”, y también se ha logrado desmentir que exista un “síndrome de abuso sexual infantil” como si todos los abusos fueran iguales, como si todas las víctimas debieran responder psíquicamente con los mismos síntomas. La práctica pericial ética ha logrado esquivar esa carga que intentó ponerse sobre los hombros de los peritos psiquiatras y psicólogos. En palabras de Virginia Berlinerblau (2008) “La respuesta a la pregunta de si una persona ha cometido o no una ofensa sexual no puede surgir de la clínica psiquiátrica. No hay técnicas o tests psicológicos que indiquen si alguien ha tenido una experiencia sexual con un niño/a.”

Con la misma insistencia creo que debemos evitar responder sobre la verosimilitud del relato. Nuestra negativa, lejos de atentar contra el sistema, creo que intenta mejorar el acceso a la justicia. “La resolución de los casos de abuso sexual recae en la decisión del tribunal acerca de cuál de las dos partes (el testigo víctima o el acusado) está diciendo la verdad” (Berlinerblau. 2008), lugar de responsabilidad que ahora también, en muchos casos, se les otorga a los jurados legos, siguiendo una manda constitucional que pone en manos del pueblo la responsabilidad última de juzgar hechos graves. Lugar que de ningún modo debemos usurpar.

Un paréntesis sobre mi práctica

Me desempeño como psicóloga en el Ministerio Público Fiscal, ahora junto a otro colega psicólogo. Ambos integramos el Cuerpo de Ayuda a la Instrucción con otros profesionales como contadores, informáticos y bioquímicos. La tarea

principal que realizamos como psicólogos es tomar las entrevistas de declaración testimonial (Cámara Gesell) en todo el departamento judicial de Azul. Lo hacemos en el marco del art. 102 bis y ter del Código Procesal Penal de nuestra provincia, para víctimas menores de edad y personas con discapacidad intelectual.

En estos años seguimos trabajando para que las audiencias se tomen enseguida después de la denuncia, y, el mismo día de la Cámara Gesell, hacemos la entrevista previa para evaluar si los entrevistados pueden declarar. Si no se encuentran en condiciones de declarar, se suspende la audiencia, y según el caso, se evalúa la estrategia a seguir. Pero la gran mayoría de las veces, las audiencias se realizan.

Conforme al cúmulo de causas y el personal que disponga cada fiscalía, las declaraciones se suelen tomar en el mismo mes de la denuncia, o meses y hasta años después. En este último caso, lamentablemente, el relato llega contaminado por el contexto y carente de muchos detalles que se fueron perdiendo con el paso del tiempo. Sumado a la revictimización que significa que con la investigación reactivemos recuerdos de situaciones tan difíciles de procesar.

Como mi colega y yo compartimos la postura aquí expuesta de negarnos a realizar el informe post Gesell sobre credibilidad del relato, los fiscales agregan ese punto de pericia a la pericia psicológica encomendada a la Asesoría Pericial.

Pero no pierdo las esperanzas que, con el insistir en el reconocimiento de los límites de nuestro saber y el paso del tiempo, este punto de pericia vaya desapareciendo.

Desde la pandemia, en las entrevistas de declaración testimonial sólo estamos de modo presencial el psicólogo y quien va a declarar, las demás partes (fiscal, defensor e imputado, juez de garantías y asesor de menores) lo siguen de modo virtual y, por chat, nos dan a conocer las preguntas que se quieran agregar al final de la entrevista.

La mayor ventaja que hemos visto desde la virtualidad es el hecho de que hayamos podido “acercar” el servicio de justicia a las distintas localidades. Antes,

las entrevistas de declaración testimonial se hacían solo en cuatro localidades de un departamento judicial que tiene once partidos. Esto generaba que las víctimas debían trasladarse a la sede designada, con la complicación de no siempre tener transporte público frecuente. Era habitual encontrarnos en las audiencias niños que habían llegado a la ciudad en colectivo en horas de la madrugada. Ahora somos los psicólogos los que nos trasladamos hasta la localidad donde vive quien va a declarar, contando para ello con la colaboración de las Comisarias de la Mujer en los lugares donde no hay oficinas del MPF. Sólo se requiere que haya un buen servicio de internet y un lugar acondicionado para que los niños se sientan cómodos y puedan declarar tranquilos. Nosotros estamos de modo presencial, y las demás partes lo siguen de manera virtual.

Esta mejora del servicio de justicia fue posible porque en Azul contamos con recursos vehiculares para hacerlo, recursos que en esta realidad de crisis y recortes económicos suelen escasear, pero, por ahora, gracias al esfuerzo de quienes valoran la tarea, seguimos sosteniendo esta innovación.

Referencias:

- Berlinerblau, V. (2008). Abuso Sexual Infantil. En Lamberti, S. (coord.) *Violencia Familiar y Abuso sexual* (4ta. ed.). (PP189-2011). Buenos Aires. Universidad.
- Günter Köhnken, Manzanero y Scott. (2015). *Análisis de la validez de las declaraciones: mitos y limitaciones*. (Versión electrónica). Anuario de Psicología Jurídica. (Pág. 18). Recuperado el 3/4/24 de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento1015.pdf>